

#1659

614030  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Febrero 2/34

Proy de ley que reforma la
ley de Carreteras y tránsito.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D., 2 de febrero de 1934.

Hon. señor Presidente de la República,
Mansión Presidencial.
Ciudad.

Honorable señor Presidente,

Aprobado por ambas cámaras colegisladoras, tengo a honra enviar a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que reforma la Ley de Carreteras y Tránsito.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral,
Presidente.

81/4038

Santo Domingo, R. D., 2 de febrero de 1934.

20

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente,

Tengo a honra avisarle recibo de su atento oficio de fecha 2 del mes que discurre, señalado con el número 1186, con el cual recibí el proyecto de ley que reforma la Ley de Carreteras y Tránsito.

Pláceme manifestarle que el Senado aprobó dicho proyecto en dos sesiones consecutivas y lo envió al Poder Ejecutivo, para los fines de promulgación y publicación.

Atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral,
Presidente.

81/4031



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santiago, 2 de Febrero de 1934

#1186

Al Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines cons-
titucionales, el Proyecto de Ley que reforma la Ley de Ca-
rreteras y Transito.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1/4030

mam/ldp

Santiago, 2 de Febrero de 1934

#1186

Al Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que reforma la Ley de Carreteras y Transito.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/ldp



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Queda reformado el párrafo segundo del Artículo 30 de la Ley sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, modificado ya por la Ley Num.1149, promulgada el día 27 de Mayo de 1929, del modo siguiente:

***PARRAFO SEGUNDO:-** Queda prohibido el transporte de equipajes y bultos en general en el estribo y botafango de la izquierda de los vehículos.- Pueden transportarse equipajes y bultos dentro de los vehículos, o en la parte trasera o en el estribo y botafango derechos, siempre que no sobresalgan de la línea del estribo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

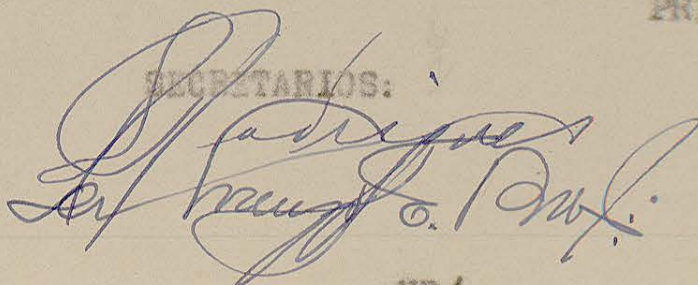
EL PRESIDENTE:
 Miguel Angel Hoca

LOS SECRETARIOS:
 Miguel A. Feliú
 L.E. Henriquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.


 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:


 Miguel A. Feliú

Mano

13ª LEGISLATURA Ext. de 1934

REGISTRADA AL No. 1846

en el tomo..... del libro I Extra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Antonio J. Tejera
Secretario del Senado

Procurador General





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Queda reformado el párrafo segundo del Artículo 30 de la Ley sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, modificado ya por la Ley Num.1149, promulgada el día 27 de Mayo de 1929, del modo siguiente:

"Párrafo Segundo:-Queda prohibido el transporte de equipajes y bultos en general en el estribo y botafango de la izquierda de los vehículos.-Pueden transportarse equipajes y bultos dentro del vehículo, o en la parte trasera o en el estribo y botafango derechos, siempre que no sobresalgan de la línea del estribo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma manuscrita]
J. E. Figueroa Quintillo

[Firma manuscrita]